



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 340 - 2008 - CE - PJ**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**VISTO:**

El Oficio N° 787-2008-ETI-PJ cursado por el Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal; estableciéndose en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se dispuso que la referida norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Tumbes el 1 de abril de 2009;

**Segundo:** Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implemente una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo criterio de la carga cero, es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del citado código procesal;

**Tercero:** Que, en tal sentido, resulta necesario que este Órgano de Gobierno proceda a disponer la conformación de los órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal y los que realizarán la liquidación de los procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales; así como adoptar las demás medidas orientadas a implementar la aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal en el Distrito Judicial de Tumbes;

**Cuarto:** Que, el Distrito Judicial de Tumbes comprende 3 Provincias del Departamento del mismo nombre, a las que brinda cobertura jurisdiccional, siendo el caso que la mencionada región del norte del país es la más septentrional de la costa peruana, constituyendo parte importante de su territorio zona de frontera con la República del Ecuador. En tal sentido, el Distrito Judicial



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N°340 -2008-CE-PJ

de Tumbes se encuentra conformado por las Provincias que a continuación se detallan, las cuales cuentan, conforme a la data elaborada por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, con la siguiente población aproximada, y órganos jurisdiccionales para la impartición de justicia en la especialidad penal: **a) Tumbes:** 1 Sala Superior Penal, 3 Juzgados Penales, 1 Juzgado Penal Transitorio, y 4 Juzgados de Paz Letrados (incluido 1 en Comisaría: un solo turno), para la atención aproximada de 150,498 habitantes; **b) Contralmirante Villar:** 1 Juzgado Mixto y 1 Juzgado de Paz Letrado, para la atención aproximada de 17,567 habitantes; **c) Zarumilla:** 1 Juzgado Mixto, 1 Juzgado Penal Transitorio y 1 Juzgado de Paz Letrado, para la atención aproximada de 40,253 habitantes;

**Quinto:** Al respecto, es menester precisar que la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales de juzgamiento penal para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Tumbes, se encuentra orientada a crear una organización flexible adecuada a las necesidades del servicio que permita hacer realidad la implementación prevista, y racionalizando al máximo los recursos presupuestarios para ese propósito; previsto por la Ley 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir en el Distrito Judicial de Tumbes, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

**Por unanimidad:**

### PROVINCIA DE TUMBES:

- \* El Primer y Segundo Juzgados Penales, en Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 340 -2008-CE-PJ

- \* El Tercer Juzgado Penal, en Primer Juzgado Penal Unipersonal.

### PROVINCIA DE ZARUMILLA:

- \* El Juzgado Penal Transitorio, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente.
- \* El Juzgado Mixto, en Juzgado Penal Liquidador en adición a sus funciones.

### PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR:

- \* El Juzgado Mixto, en Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador en adición a sus funciones.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

### PROVINCIA DE TUMBES:

- \* La Sala Penal, en Sala Penal de Apelaciones.
- \* El Juzgado Penal Transitorio, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

### PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR:

- \* El Juzgado de Paz Letrado, asume funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria en adición a sus funciones.

**Artículo Segundo.-** Crear en el mencionado Distrito Judicial los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE TUMBES:



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 340 -2008-CE-PJ

- \* El Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

### PROVINCIA DE TUMBES:

- \* La Sala Penal Liquidadora Transitoria.

**Artículo Tercero.**- Los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Tumbes tendrán además competencia en la Provincia de Zarumilla, los cuales conformarán, cuando el sistema lo requiera, el Juzgado Penal Colegiado, con competencia en las tres provincias del Distrito Judicial de Tumbes.

Por unanimidad:

**Artículo Cuarto.**- Disponer las siguientes normas complementarias:

- \* Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos, que en adición a sus funciones asumirán además la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales.
- \* Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación.
- \* Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis (6) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Quinto.**- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Sexto.**- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 05 Res. Adm. Nº 340 -2008-CE-PJ

**Artículo Séptimo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** Los gastos que genere la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tumbes, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2009.

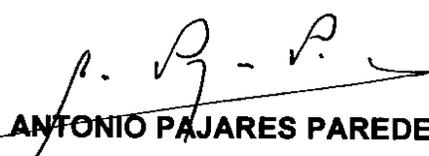
**Artículo Noveno.-** Transcribese la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Tumbes, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

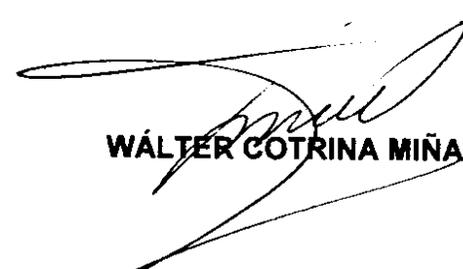


  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

**El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:**

## Externo N°14934-2008

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

### VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, treintiuno de diciembre  
del año dos mil ocho.-

#### VISTOS:

Las propuestas de conformación de Órganos Jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tumbes, efectuadas por la Corte Superior de dicha sede, la Gerencia General del Poder Judicial, así como las arribadas por la Comisión de Trabajo encargada por el ETI:

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Analizados por la suscrita, los recaudos referentes a la creación y/o conversión de Órganos Jurisdiccionales en el distrito judicial de Tumbes con el objeto de implementar el nuevo Código Procesal Penal en dicha sede; se toma en cuenta lo siguiente:

- Que el índice de delincuencia en las provincias de Tumbes y Zarumilla, se ha incrementado ostensiblemente, alcanzando niveles de crimen organizado, principalmente por delitos de contrabando, narcotráfico y robo agravado, entre otros; incluso se ha elevado la proclividad en la comisión del delito por violación de la libertad sexual y homicidio; es más, a la fecha existen aún lugares inaccesibles a las mismas fuerzas del orden donde residen tales trasgresores de la ley, no sólo

*Dra. Sonia B. Torre Muñoz*

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

*Dra. Sonia B. Jove Muñoz*

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

nacionales sino extranjeros, estos últimos en porcentaje considerable por ser zona de frontera.

- Que, a la fecha la carga penal total de la provincia de Tumbes, excede a los 4,700 expedientes, tramitados en los cuatro juzgados penales existentes; en ese sentido, el sólo considerar un juzgado penal liquidador para toda la provincia mencionada, perjudicaría gravemente el servicio de la administración de justicia que se brinda en la Corte Superior de Tumbes; pues por factor humano se pondría en riesgo el cumplimiento de los artículos quinto y sexto (principio de celeridad) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que sólo sería un juez, quien asumiría la responsabilidad de dicha carga procesal, incrementada, como es lógico hasta marzo del año 2009.
- Que la carga penal en la provincia de Zarumilla, a la fecha, asciende a más de 1,600 expedientes; por ende se infiere de ello la necesidad de que dicha circunscripción cuente con un Juzgado Penal Unipersonal propio, y no que dependa de los juzgados unipersonales de la provincia de Tumbes; pues de lo contrario, se trastocaría uno de los preceptos fundamentales que orienta a este Órgano de Gobierno, por ende al Estado como deber, el de acercar la justicia al pueblo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Que, la Sala Especializada en lo Penal de Tumbes, posee más de 1,200 expedientes; los cuales tendrían que ser remitidos a la nueva Sala Penal *Transitoria Liquidadora* creada, en desmedro de la tramitación de tales, la cual se vería interrumpida por la transferencia de carga que ameritaría, ya que la actual Sala Penal Permanente convierte en Sala de Apelaciones, no obstante ya existir como antecedente que en la provincia de Sullana-Corte Superior de Justicia de Piura, la Sala Penal con la que contaba ha sido convertida en Sala Penal Liquidadora.

- Que, las dependencias judiciales a cargo de la tramitación de procesos penales a la fecha, registran expedientes con reos ausentes y contumaces.
- Los estándares mínimos de carga procesal que – a consideración de la suscrita - puede ser manejada por cada órgano jurisdiccional penal, asciende a un promedio de 1,700 expedientes por dependencia liquidadora, así como un máximo de 2,000 procesos.

**Segundo.**- Por otro lado, además de las disquisiciones efectuadas; con la facultad conferida por el artículo 138° - segundo párrafo de nuestra Constitución Política, artículo 14° - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reputa inaplicable, específicamente para el caso de Autos, el extremo del segundo párrafo del artículo 13.2 del decreto Legislativo 958, mediante el cual se faculta a este órgano de gobierno, la posibilidad de **proponer** (no disponer) que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados – en materia penal - se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según el artículo 30° del Código Procesal Penal, y demás materias previstas en los artículos 57° y 58° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139° - inciso tercero segundo párrafo, parte pertinente de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente en la decisión contraria a lo antes expuesto; pues amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

**Tercero.**- Que, estando a lo previsto por el artículo 82° - inciso 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función de este Órgano de Gobierno, el adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia; teniendo en cuenta que la potestad de administrar justicia conferida a los jueces, emana del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

7  
Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82º, incisos - 24 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **MI VOTO** es como sigue:

**1. EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE TUMBES;** la cual cuenta en la actualidad con una Sala Superior Penal y 04 Juzgados Especializados en lo Penal, de los cuales uno es transitorio :

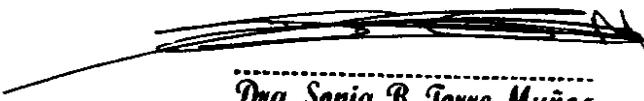
- Crear la Sala Penal de Apelaciones
- Convertir la Sala Especializada Penal, en Sala Penal Liquidadora.
- Crear el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**2. EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE ZARUMILLA;** el cual tiene a la fecha 01 Juzgado Mixto y 01 Juzgado Penal Transitorio:

- Crear el Juzgado Penal Unipersonal.

**3. EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR;** el cual tiene a la fecha un Juzgado Mixto:

- Crear el Juzgado de Investigación Preparatoria.

  
-----  
*Dra. Sonia B. Torre Muñoz*  
**CONSEJERA**  
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

  
-----  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General